

RAD. 110013103004202300227

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., VEINTIOCHO (28) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Alléguese poder dirigido a los Jueces Civiles del Circuito y/o al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá. El apoderado indique en el poder el correo electrónico para efecto de notificaciones, acreditando que el mismo coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en los términos del inciso 2º del artículo 5º de la ley 2213 de 2022.

En el poder deberá facultarse para dirigir la demanda además en contra del acreedor hipotecario que se observa en la anotación 5º del folio de matrícula del bien objeto de usucapión, numeral 5 del art. 375 del C.G.P.

Igualmente, como quiera que no exista pertenencia extraordinaria sino proceso de pertenencia por prescripción (ordinaria o extraordinaria) de dominio, en el poder a arrimarse otorgase en debida forma para incoar el proceso que corresponda.

En los términos anteriores igualmente corriójase la parte introductoria y pretensiones de la demanda

2.- Adjúntese certificado de libertad y tradición del inmueble con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

3.- Adécuese la parte introductoria del libelo genitor conforme al numeral 1º de este proveído, dirigiéndolo al Juzgado, e incluyendo al acreedor hipotecario.

4.- Compléméntese los hechos indicando cuando y quien le permitió el ingreso al inmueble, expresando las circunstancias de modo tiempo y lugar en que inició el actor su posesión e ingreso al inmueble

Así mismo indique de manera clara y detallada las mejoras que le ha realizado al inmueble.

5.- Adecúese el acápite de "PROCEDIMIENTO", toda vez que desde la entrada en vigencia del C.G.P., esto es desde el año 016, el proceso ordinario perdió vigencia.

6.- Compléméntese el acápite de notificaciones con los datos del acreedor hipotecario, dirección de notificaciones, correo electrónico y demás datos conforme al art. 82 del C.G.P.

7.- Indíquese la nomenclatura actual de los inmuebles y vías con los que colinda el inmueble pretendido en la demanda

Notifíquese

Juez,

Galea

GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.
La anterior providencia se notifica por
Estado E. No. **63**
Hoy: 29 de Junio de 2023.


RUTH MARGARITA MERANDA PALENCIA
Secretaria